



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00159-00
PROCESO: ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY MOLINA DE MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo de la demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE FANNY MOLINA DE MOLINA.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (1/2 smmlv)	\$500.000
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0
Total Costas	\$ 500.000

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00159-00
PROCESO: ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY MOLINA DE MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P.

Además, responde a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto no condenó en costas en esa instancia.

De otro lado, se advierte que responde a lo ordenado en providencia de fecha 17 de junio de 2022 proferida por este Despacho, en la que se fijó como agencias en derecho el equivalente al ½ salario mínimo mensual legal vigente, valor que corresponde a \$500.000, a cargo de la parte demandante, FANNY MOLINA DE MOLINA, con ocasión de la condena en costas que se impuso en la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada fue absuelta de los cargos de la demanda, se impone decretar la terminación del presente proceso y se ordena su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora FANNY MOLINA DE MOLINA contra COLPENSIONES.
2. Decretar la terminación del presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza